



La normativa vigente sobre violencia contra la mujer
Manuela González
Con X (N.º 1), pp. 73-96, octubre 2015. ISSN en trámite
<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/conequis>
FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

THE IN FORCE REGULATION ON VIOLENCE AGAINST THE WOMAN

Manuela González

manuelagracielagonzalez@gmail.com
orcid.org/0000-0002-7015-481X

Instituto de Cultura Jurídica
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata
Argentina

RESUMEN

El artículo presenta el trabajo realizado por un grupo interdisciplinario de investigadores de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), a partir de un análisis militante y académico del feminismo. Ambos parámetros son tomados como instancias necesarias de la visibilización de la mujer como sujeto de derecho. Realizado en el marco de un proyecto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), el trabajo se estructura en torno al testimonio de mujeres víctimas de violencia y hace visible los avatares que padecen en las instancias privadas y públicas, en la búsqueda del cumplimiento de sus derechos. Paralelamente, el artículo analiza normativa específica sobre la temática en la provincia de Buenos Aires.

PALABRAS CLAVE

violencias, mujeres, acceso, justicia

ABSTRACT

The article presents the work realized by an interdisciplinary group of investigators of the Universidad Nacional de La Plata (UNLP), from a politically active and academic analysis of the feminism. Both parameters are taken as necessary instances to do visibly the woman as subject of right. Realized in the frame of a project of the Faculty of Juridical and Social Sciences of the UNLP, the work it is structured concerning the women's testimony victims of violence and it makes visible the vicissitudes that they suffer in the private and public instances, in the search of the fulfillment of his rights. Parallel, the article analyzes specific regulation on the subject matter in the province of Buenos Aires.

KEYWORDS

violences, women, access, justice



Esta obra está bajo
una Licencia Creative
Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar
4.0 Internacional.

LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Por **Manuela González**

La violencia hacia las mujeres ha sido reconocida por la comunidad internacional como una violación de sus derechos humanos. En 1994, la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (conocida como Convención de Belem Do Para),¹ el primer instrumento internacional que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Esta Convención y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),² sancionada en 1979, han sido ratificadas por la Argentina y generan obligaciones a todos los poderes, las instituciones y las personas que integran los aparatos estatales; además de gozar de jerarquía constitucional, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

Una de las obligaciones que el Estado argentino ha contraído internacionalmente es la sanción de legislación que proteja y que prevenga a las mujeres de actos que las violenten. En este sentido, en 2009 se sancionó la Ley Nacional 26.485, una norma que define la violencia contra la mujer basándola en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres y que borra la distinción entre ámbito público y privado, de acuerdo a la manera directa o indirecta que la afecte en su vida, en su libertad, en su dignidad, en su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y en su seguridad personal.

Uno de los objetivos de esta ley es el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y su asistencia integral. Es dable aclarar que las leyes de orden público se conocen también como «leyes imperativas». Se caracterizan por prevalecer sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas; deben cumplirse aun cuando las partes crean preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas. Sin embargo, una norma no resuelve por sí sola los problemas de las mujeres, sí los visualiza y obliga a los operadores/as a su utilización.

En América Latina, las investigaciones en torno a la violencia contra las mujeres enfrentan una paradoja: si bien el número de investigaciones es sumamente alto existe, al mismo tiempo, una suerte de agotamiento del tema sin que se hayan dado aún respuestas fuertes sobre la naturaleza y sobre las causas del problema. Una de las razones podría responder a su orientación predominantemente empírica y a su falta de anclaje en la teoría social; la otra, quizás, esté vinculada a la falta de articulación entre la normativa vigente y las prácticas de los/as operadores/as intervinientes. Nuestra hipótesis es que la violencia de género es un problema relacional y, específicamente, de acceso y de uso desigual de diversos recursos entre los integrantes de una pareja.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

Simultáneamente, nos encontramos con una inflación legislativa creciente y con una falta de tiempo real de los/as operadores/as jurídicos para actualizar sus conocimientos legales frente al desafío que significa cada testimonio. En relación con esta situación, en el desarrollo de nuestro proyecto³ hemos puesto la lupa en indagar las representaciones y los discursos sociales incluidos en el abordaje profesional de las situaciones de violencias contra las mujeres. Compartimos con Rita Segato (2007) que estas violencias se manifiestan como expresión de un tipo de dominación patriarcal que se muestra cada vez más cruenta.

Para guardar coherencia con el régimen procesal nacional, en la provincia de Buenos Aires se modificó la Ley 12.569 y se sancionó la Ley 14.509 sobre «Violencia Familiar». La autora de la iniciativa, la diputada Claudia Prince, indicó al respecto:

Este es un gran paso para que, definitivamente, la violencia familiar se enfoque como cuestión pública en la que el Estado debe intervenir para prevenirla y para erradicarla. Por eso, este proyecto viene a saldar deudas pendientes, como el funcionamiento articulado de poderes, en lo público y en lo privado, intra e interinstitucional, interdisciplinario y con enfoque de género, para un abordaje integral e integrado de la problemática (Página 12, 25/11/11: en línea).⁴

La norma establece que el juez o la jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia y fija que cuando las víctimas de violencia fueran menores de edad,

incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y, en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que estas puedan existir.

La nueva ley provincial trata de asegurar el acceso a la justicia en términos de gratuidad, de inmediatez, y de respuesta oportuna y rápida. Asimismo, se añaden otras medidas preventivas urgentes que puede adoptar cualquiera de los órganos judiciales ante los cuales se radique la denuncia –independientemente de su competencia–, tendientes a brindar protección, en materia económica, para preservar los bienes gananciales o los comunes de la pareja conviviente (inventario de los bienes conyugales y de los bienes propios) y la prohibición de enajenar, de disponer, de destruir, de ocultar o de trasladar los mismos. También otorga el uso exclusivo a la mujer, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

La norma incorpora, por otra parte, la figura de asistencia protectora de la víctima, al permitir la presencia de un/a acompañante durante todo el proceso, y deja definitivamente aclarada la característica de la audiencia a la que debe convocar el juez o la jueza interviniente: debe tomarse personalmente bajo pena de nulidad y quedan prohibidas las audiencias de mediación o de conciliación. En cuanto a prueba, a principios y a medidas rige el principio de la amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados y la evaluación, de acuerdo al principio de la sana crítica.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

Respecto de los recursos, quedan precisados su carácter y sus efectos; los organismos judiciales están obligados al seguimiento de la causa para controlar la eficacia de las medidas y de las decisiones adoptadas, ya sea por la comparecencia de la persona víctima de violencia o por la intervención del equipo interdisciplinario, según se establece en los fundamentos del proyecto.

En su artículo 18, la nueva normativa hace mención a la necesidad de crear fuentes de información confiables en materia de violencias contra las mujeres con el propósito de tomar decisiones para el diseño de políticas públicas, y para el seguimiento y el monitoreo de tratados y de convenciones. Los artículos mencionados de la ley nacional y de la ley provincial son importantes y están movilizando a los/as actores responsables porque las estadísticas que se ofrecen, generalmente de ONG, son deficientes y poco confiables en cuanto a cómo registran los datos primarios.

La mencionada normativa expone y convierte en norma uno de los discursos del Poder Legislativo, y pone de manifiesto una serie de razones y de objetivos a perseguir. Este discurso jurídico, como menciona Alicia Ruiz, tiene sus particularidades:

No basta con cambiar la ley –aunque, y paradójicamente, cambiar la ley sea, a veces, de la mayor importancia– porque el discurso jurídico opera con fuerza singular más allá de la pura normatividad. Instala creencias, ficciones y mitos que consolidan un imaginario colectivo resistente a las transformaciones (2001: 120).

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires tiene, al menos, dos oficinas dedicadas a estadística, una en la Procuración General del Ministerio Público y otra de planeamiento que debería recibir, organizar y analizar datos referidos a violencias contra la mujer. La primera hace años que no publica información y los/las investigadores/as no sabemos qué información sobre violencias reciben y analizan, mientras que la segunda está intentando hacer una guía de recolección de datos primarios para elaborar y para ponerse a tono con las exigencias internacionales.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha organizado desde hace unos años la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) con la intención de brindar respuestas no solo jurídicas a un problema complejo que supera la contienda entre dos personas. La OVD reúne una masa de información estadística confiable que da a conocer a los que la soliciten, pero acotada a su jurisdicción.

LAS RESPUESTAS QUE APORTA LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL

La sanción de la Ley 11.453, en noviembre de 1993, puso en marcha el proceso de autonomización del fuero de familia en la Provincia de Buenos Aires.⁵ Los dos primeros tribunales se constituyeron en la ciudad de La Plata en abril de 1995. Desde esa fecha, ha recibido una serie de modificaciones en su conformación hasta llegar a la situación actual: seis juzgados de Familia, dos de los cuales se han transformado en Protectorios y se ocupan, especialmente, de las cuestiones de violencia.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

Los juzgados N.º 4 y 5 son específicos para causas de violencia familiar, de salud mental y de niñez. Si bien aún no se ha replicado la experiencia en el resto de la Provincia, lo que sí se realizan son capacitaciones tendientes a unificar criterios con respecto a cómo deberían actuar los jueces frente a esta compleja problemática que, a nuestro entender, excede una respuesta binaria e individual de condena.

Así como los Tribunales de Familia nunca se terminaron de crear en todos los departamentos judiciales de la Provincia, el proceso de transformación en Juzgado y, ahora, el proyecto piloto de Juzgados protectores, solo se completa en la cabecera judicial.

El protocolo para la recepción de denuncias

El formulario para la denuncia de violencia familiar y la detección de factores de riesgo persigue el propósito de orientar a los/as operadores/as jurídicos y a los/las agentes policiales sobre los datos necesarios a tener en cuenta para la recepción de denuncias por violencia familiar y es de uso obligatorio en todas las comisarias bonaerenses. Se aprobó mediante la firma de un convenio suscripto en 2013 entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, que articularon acciones para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas y agilizar la adopción de las medidas más urgentes.

El formulario, de fácil manejo y de uso obligatorio, permite que los tribunales y los juzgados que deban intervenir, cuenten desde un comienzo con datos y con elementos de juicio que agilicen la adopción de medidas en beneficio de las

víctimas de violencia familiar. Está confeccionado sobre la base de un listado estandarizado de preguntas, en las que se tuvo en cuenta el posicionamiento ideológico del resguardo de la perspectiva de género y la atención de grupos vulnerables, y se divide en nueve ítems, con información detallada, que contemplan opciones posibles y un espacio para agregar otra opción.

El formulario contempla información precisa para localizar a la víctima, así como para identificar a otras víctimas posibles del mismo grupo familiar y las circunstancias determinantes que acrecentarían la vulnerabilidad. También tiene en cuenta los datos del denunciante, cuando es distinto de la víctima, así como la calidad del vínculo con la víctima que puede ubicarlo en figura importante en caso de que esta no tenga familia o recursos afectivos y sociales.

Se incorporó, asimismo, la solicitud de datos sobre al agresor, lo que tiende a facilitar la evaluación preliminar del riesgo: si consume estupefaciente, si es alcohólico, si tiene armas, si las ha usado de manera intimidatoria, si profirió amenazas de muerte, si es jugador compulsivo. El formulario, cuenta, además, con un apartado para incorporar otras referencias, más allá del hecho puntual denunciado; por ejemplo, la frecuencia de los actos de violencia, el aumento de la frecuencia en los últimos dos meses y el tipo de violencia ejercida (física, psicológica-emocional, económica-patrimonial o sexual).

Asimismo, se acordó la elaboración conjunta de material informativo destinado a la víctima, en el que, de manera sucinta y con vocabulario accesible, se enumeren los derechos que la asisten, los teléfonos útiles, los datos del Juzgado donde tramitará la denuncia y aquellos que hacen a la asistencia jurídica gratuita.

A pesar de las resistencias lógicas a cualquier cambio, la utilización del formulario se ha generalizado en casi todos los ámbitos y es de uso obligatorio para los/as distintos operadores/as jurídicos y funcionarios/as policiales. Mediante su implementación, se aspira a construir una base de datos que permita mejorar la información estadística sobre estos casos.

Se han realizado, y se continúan haciendo, capacitaciones conjuntas para el personal de los juzgados protectorios y de las comisarías de la mujer, para que la modificación formal de la toma de datos mediante el formulario se acompañe de cambios en las prácticas, respetuosas de los derechos de la mujer y alejadas de los mitos y de los prejuicios, a fin de que el formulario sea una herramienta facilitadora de la tarea. El dato más auspicioso es, quizás, que la academia está participando activamente en el diseño y en la puesta en funcionamiento de las capacitaciones.

Se realizan cursos sobre el tema y encuentros para evaluar la implementación del uso del formulario y la importancia de la toma inicial de datos para la continuidad del proceso y para la salvaguarda de la vida, en los casos en los que las pautas de alarma iniciales impliquen la presencia significativa de factores de riesgo. Dado que este proceso recién se inicia, habrá que seguirlo con cierta permanencia para ver evaluar si, efectivamente, significa para las mujeres que sufren violencia una forma de ampliación de justicia.

Las capacitaciones interdisciplinarias son fundamentales para lograr la apertura necesaria que permita modificar prácticas androcéntricas y patriarcales que todavía se sostienen, mas allá de la modificación de las formas de tomar la denuncia, de las leyes y de los discursos. No se trata de acumular certificados y contenidos teóricos sino de poner en duda el propio saber y de interrogarse,

para producir las modificaciones necesarias para recrear las propias prácticas y, por supuesto, para producir cambios en las currículas de grado, a fin que estos temas también sean prioritarios en la formación de abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/ras sociales y comunicadores/as sociales.

MÁS ALLÁ DE LA NORMATIVA

La normativa existente reconoce el derecho de la mujer en situación de violencia de acceder a medidas integrales de asistencia, de protección y de seguridad. Si bien en la Provincia hay multiplicidad de actores institucionales encargados de abordar esta problemática, las políticas públicas implementadas son parciales e insuficientes. Por un lado, porque contemplan solo algunos aspectos y desatienden otros; por otro, porque muchas veces son aplicadas por profesionales sin perspectiva de género, como hemos comprobado en las entrevistas que estamos llevando adelante.

En la actualidad, contamos con leyes protectivas de la violencia contra la mujer a nivel constitucional, a nivel nacional y a nivel provincial, pero lo cierto es que con las leyes no alcanza cuando las mujeres necesitan ser escuchadas, atendidas o protegidas. La ley no puede operar sobre los mecanismos psíquicos causantes de violencia contra la mujer, en tanto no se desmantele la trama que sostiene la lógica patriarcal que ubica al hombre como sujeto poseedor de objetos, activo y deseante, y a la mujer como propiedad del hombre, privada de sus derechos, y en tanto la propia mujer no se visibilice a sí misma como un sujeto capaz de elegir, de ser autónomo y de liberarse de la prisión de la imagen creada por la sociedad masculina hace siglos y que a pesar de los cambios de forma, sustancialmente, se sigue manteniendo.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

En esta investigación abordamos las violencias contra las mujeres a partir de sus propios testimonios, para describir y para interpretar cómo se construye dicho relato, cuál es la participación de los profesionales en esa construcción, cómo operan los discursos socialmente legitimados y cómo condicionan o no la «ruta crítica» que a partir de allí recorrerán las mujeres.

Como parte de nuestro trabajo, revisamos la información acumulada tanto en la academia como en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales participantes y estamos realizando entrevistas en profundidad a referentes de organizaciones estatales y de base que se dedican a la problemática y cuestionarios cerrados a los/las profesionales que están bajo su responsabilidad, con la intención de recabar la mayor cantidad de información sobre cómo trabajan y sobre cuáles son sus dificultades concretas a la hora de acompañar a las mujeres en el difícil camino de lograr justicia.

Podemos anticipar que uno de los escollos más visibles es la falta de articulación entre las diferentes instancias que intervienen y la fragilidad de los acuerdos interinstitucionales, en función de la movilidad que tienen los máximos decisores de los cambios políticos, que afecta la continuidad de los acuerdos logrados.

Si se acepta que la violencia de género es un problema relacional y, específicamente, de acceso y de uso desigual de diversos recursos entre los integrantes de una pareja, entonces, la originalidad de este proyecto radica en la reconstrucción del testimonio como una producción de carácter relacional donde es necesario identificar el rol que cumple el funcionario/a que actúa como intérprete de los dichos de las mujeres. Es decir, en el interés por ahondar en las condiciones de producción de los discursos que legitiman la

violencia contra las mujeres y por indagar en qué medida el/la profesional obtura la palabra de la mujer.

DEFINICIONES TEÓRICAS Y DECISIONES METODOLÓGICAS

En primer lugar, definimos a las representaciones sociales como formas de pensamiento social, desde las cuales los sujetos, los grupos y las instituciones construyen e interpretan la realidad en la que viven; como el conocimiento del sentido común. Este concepto presenta como indisociable lo individual y lo social.⁶

Para que sea efectivo, el discurso que elabora las representaciones sociales, al igual que el conocimiento del sentido común, necesita ser público y estar sostenido por su producción y su reproducción. En este sentido, Denise Jodelet define a las representaciones sociales como «una forma de conocimiento socialmente elaborado y compartido, orientado hacia la práctica y que concurre a la construcción de una realidad común a un conjunto social» (1989: 36). La realidad social es una realidad construida y en permanente proceso de construcción y de reconstrucción. En nuestra investigación, consideramos central introducir esta categoría como herramienta, en el sentido foucaultiano del término.

El concepto de género que se ha construido históricamente establece que el sexo remite al plano natural, biológico e inmutable, en tanto que remite a la interpretación que cada cultura hace de estas diferencias. Tal concepción implica sostener que la sexualidad es un dato inmediato, evidente, y que si bien cada sociedad la interpreta de manera diferente, sería universal. Estas distinciones

se basan en la primera definición del sistema sexo/género planteada por la antropóloga feminista Gayle Rubin (1975).

En este cuestionamiento del sexo como un dato biológico, universal e inmutable se encuentra la influencia de Michel Foucault. En su libro *Historia de la sexualidad* (1978), este autor analiza lo sexual como un producto de discursos y de prácticas sociales, en contextos históricos determinados. Para Foucault, la idea de sexo no existe con anterioridad a su determinación dentro de un discurso, en el cual se especifican sus constelaciones de significados. Por lo tanto, los cuerpos no tienen sexo por fuera de los discursos en los cuales se los designa como sexuados.

En esta investigación, retomamos la definición de género de Gabriela Castellanos:

Podemos definir el género, entonces, como el conjunto de saberes, de discursos, de prácticas sociales y de relaciones de poder que les da contenido específico a las concepciones que usamos (y que influyen decisivamente sobre nuestra conducta) en relación con el cuerpo sexuado, con la sexualidad y con las diferencias físicas, socioeconómicas, culturales y políticas entre los sexos en una época y un contexto determinado (2006: 27).

En síntesis, para la autora, todo lo que concebimos como sexual sería un producto de la interacción entre la realidad genético-biológica y los discursos y las prácticas culturales.

Otra noción que problematizamos en este trabajo es la de patriarcado, en cuya concepción más tradicional considera a las mujeres como «víctimas» impotentes de un orden masculinista monolítico y aplastante. Foucault (1995), a partir de su concepto de relaciones de poder, realiza un giro respecto de la concepción tradicional de poder y ejerce de esa forma influencia sobre la concepción de patriarcado. Cuando refiere al poder, no hace referencia al poder político (el poder del Estado) ni tampoco al poder económico (de la clase dominante) o al poder jurídico sino al que se encuentra en los intersticios de toda relación humana. Estas relaciones de poder se ejercen y circulan a partir de los discursos y de las prácticas sociales.

Esta perspectiva sobre las relaciones de poder cuestiona, en sí misma, el concepto de víctima, en tanto la jerarquía entre los géneros, y la consecuente inferiorización de las mujeres, es sostenida muchas veces por ellas mismas: ya sea desde representaciones sociales, discursos científicos, de la vida cotidiana, literarios, mediáticos, etc. Esto tampoco implica culpar a las víctimas, sino comprender que se trata de la formación de subjetividades. Es decir, que las prácticas y los discursos producen la subjetividad femenina, su inferiorización y los mecanismos de reproducción.

Para nuestro trabajo, retomamos la definición de patriarcado que propone Alda Facio Montejó:

Patriarcado es un término que se utiliza de distintas maneras, para definir la ideología y las estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, una estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

instituciones de la sociedad política y civil, orientado hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres siempre esté subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres (1992: 28).

Para definir la violencia contra las mujeres, en tanto, seguimos lo planteado por la Ley Nacional 26.485, que la entiende como

[...] toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (art. 4º).

Desde este trabajo, abordamos sus diversas modalidades. Conceptualizadas por la mencionada normativa como «las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos» (art. 6º), dichas modalidades comprenden: la violencia doméstica, la violencia institucional, la violencia laboral, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática.

La noción de violencia contra la mujer puede complejizarse, como sostiene Segato (2003), mediante la visibilización del lugar del varón en la estructura

de la violencia y de la reconstrucción de la ruta crítica, entendida como un proceso que se construye a partir de la secuencia de acciones y de decisiones ejecutadas por las mujeres afectadas por la violencia, así como de las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones.

Por último, remitimos al acceso a la justicia, un concepto que se ha utilizado en la academia en diferentes disciplinas y se ha aplicado a diversas situaciones, lo que hace a su carácter polisémico.⁷ Desde la perspectiva sociojurídica, lo que despierta interés y debate, y lo que se cuestiona, es el no acceso de la justicia del Estado o, visto de otro modo, la injusticia del no acceso por parte de diversas categorías de personas definidas, entre otras maneras, como «sectores vulnerables», «desaventajados», «excluidos», «desafiliados sociales» o «marginados»; esto es, los que de algún modo detentan como rasgo común la pobreza y la precariedad económica y, a partir de ello, la falta de poder y la debilidad política. Por esto, cuando se habla de acceso a la justicia se hace referencia, en general, a su ausencia y a la desprotección jurídica y política que ello genera (Salanueva & González, 2011).

En cuanto al tipo de diseño metodológico, este se desarrolla en el cruce de paradigmas cuantitativo y cualitativo, con estrategias metodológicas que se construyen de manera complementaria, y desde las cuales nos proponemos superar el estudio descriptivo para brindar un carácter interpretativo a los procesos estudiados. En ese contexto, las definiciones utilizadas pueden ser revisadas en el proceso de diálogo entre la teoría y la tarea de campo.

Hemos entrevistado a operadores/as jurídicos y a funcionarios de gestión; hemos observado las prácticas profesionales, especialmente las referidas a la confesión y a la construcción del testimonio; hemos analizado documentos

jurídicos; y utilizamos datos y bases estadísticas (entre ellas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Educación de la Nación, el Programa de Mejoramiento del Sistema de Información Universitaria y el Centro Superior para el Procesamiento de la Información de la Universidad Nacional de La Plata). Como técnica novedosa, hemos realizado un conversatorio con especialistas que se desempeñan en diferentes organismos, y de larga trayectoria, para discutir los términos que constituyen ejes axiales de nuestro trabajo: víctima y testimonio. La experiencia ha resultado tan valiosa que pensamos repetirla antes de finalizar nuestro trabajo, ya que, entre otras ventajas, permite que los y las intervinientes dialoguen sobre sus preocupaciones en un ámbito diferente: la academia.

Un abordaje interdisciplinario

Por último, queremos enfatizar el hecho de que nuestra indagación es interdisciplinaria, lo cual posibilita el abordaje complejo del objeto de estudio con la intencionalidad de bucear hacia nuevas preguntas más fuertes que nos permitan encontrar respuestas desde otras miradas en la búsqueda de una sociedad más justa e igualitaria para las mujeres.

El trabajo interdisciplinario surge como reacción a la excesiva especialización que prevalece en el desarrollo de la ciencia contemporánea y que impacta en el ejercicio profesional. Tal especialización, generada por las fronteras arbitrarias que han establecido las distintas disciplinas en su proceso de definición, provoca que se dejen de lado problemas que cubren dominios de dos o de más disciplinas sin pertenecer íntegramente a ninguna de ellas.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

A diferencia de la multidisciplina, la interdisciplina implica la construcción de un marco referencial común entre las/los integrantes de un equipo cuando estos provienen de disciplinas diversas. En nuestro caso, el derecho, la comunicación social, la sociología y la psicología. Para intentar ensamblar estos diversos conocimientos conformamos un equipo multidisciplinar, pero sin perder de vista que esto no es suficiente sin la organización hacia un esfuerzo y un problema común, y con la presencia de la intercomunicación continua entre los/as participantes.

Esta característica del grupo de investigación nos habilitó un enfoque amplio de la temática, que recibe miradas desde las distintas formaciones disciplinares y experiencias profesionales, dado que varias de las colaboradoras trabajan en la temática de la violencia desde hace varios años con inserciones tanto en el poder judicial como en programas del ejecutivo nacional y provincial, y desde el asesoramiento legislativo. Animarnos a que la complejidad de la problemática nos atravesase, dejarnos afectar por los diversos saberes en juego, no solo nos ha permitido poder escucharlos, conversar y armar un marco común, sino repensar, a la luz de los aportes de las diversas disciplinas, nuestras propias teorías y prácticas profesionales.

Como señaláramos, estamos trabajando con los testimonios de las mujeres; cómo se producen, dónde y qué acompañamiento reciben. Hemos avanzado en definir cuáles son los distintos caminos que llevan adelante para poner en palabras los acontecimientos traumáticos que les ocurren en sus vidas y podemos afirmar que se trata de un proceso que debería estar acompañado de una «escucha» atenta, responsable que pueda, desde el derecho, desde la justicia y desde el entramado social, orientar a «receptar», a «reparar» y a «prevenir» las conductas violentas. Nos encontramos en la etapa de análisis del material recogido en

el campo, para lo cual debemos trabajar en nuestros mitos, en primer lugar, para no obturar la mirada. Como afirma Eva Giberti (en Carbajal, 2014), los mitos son fundantes de las culturas, que se desarrollan inspirándose en ellos. Diferentes de las creencias y de los prejuicios, que pueden transformarse cuando las épocas así lo exigen, los contenidos de los mitos persisten. ▾

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CARBAJAL, Mariana (2014). *Maltratadas. Violencia de género en las relaciones de pareja*. Buenos Aires: Aguilar.

CASTELLANOS, Gabriela (2006). *Sexo, género y feminismos, tres categorías en pugna*. Cali: Universidad del Valle.

FACIO MONTEJO, Alda (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José de Costa Rica: ILANUD.

FOUCAULT, Michel (1995). «El sujeto y el poder». En Terán, Oscar (comp.). *Discurso, poder y subjetividad*. Buenos Aires: El cielo por asalto.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

FOUCAULT, Michel (1978). *Historia de la sexualidad*. México D. F.: Siglo XXI.

JODELET, Denise (1989). «Representaciones sociales: un área de expansión». En Paez, Darío; Romo, Idoia; San Juan, César; Vergara, Anabel (comps). *Imagen y prevención. Actitudes, representaciones sociales y prevención ante el sida*. Madrid: Fundamentos.

JODELET, Denise (1986). «La representación social: fenómenos, conceptos y teoría». En Moscovici, Serge (comp.). *Psicología Social II: pensamiento y vida social* (pp. 469-494). Barcelona: Paidós.

MOSCOVICI, Serge (1989). «Des représentations collectives aux représentations sociales: éléments pour une histoire». En Jodelet, Denise (comp.). *Les représentations sociales*. París: PUEF.

MOSCOVICI, Serge (1979). *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires: Huemul.

ROBLES, Diego (2010). «El concepto de acceso a la justicia: evolución, vigencia y actualidad». En Boueiri Bassil, Sonia (ed.). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*. Madrid: Dykinson.

RUBIN, Gayle ([1975] 1986). «El tráfico de mujeres: Notas sobre la “economía política” del sexo». *Nueva Antropología*, VIII (30).

RUIZ, Alicia (2001). *Idas y vueltas por una teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Del Puerto.

SALANUEVA, Olga; GONZALEZ, Manuela (comps.) (2011). *Los pobres y el acceso a la justicia*. La Plata: EDULP.

SALANUEVA, Olga; GONZALEZ, Manuela; CARDINAUX, Nancy (2003). *Familia y Justicia: Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares*. Vol. 1. La Plata: EDULP.

SEGATO, Rita (2007). *Qué es un Femicidio. Notas para un debate emergente*. Brasilia: Departamento de Antropología.

SEGATO, Rita (2003). *Las estructura elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes / Prometeo.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

GONZÁLEZ, Manuela; MARANO, Gabriela (comps.) (2014). *La formación de abogados y abogadas. Nuevas configuraciones* [en línea]. Disponible en <<http://hdl.handle.net/10915/38413>>.

LEY NACIONAL 26.485. Sancionada: 11 de marzo de 2009. Promulgada de Hecho: 1 de abril de 2009 [en línea]. Disponible en <<http://goo.gl/Fx5ciq>>.

LEY PROVINCIAL 14.509. Sancionada: 29 de noviembre de 2012. Boletín Oficial: 3 de junio de 2013 [en línea]. Disponible en <<http://goo.gl/XakNtw>>.

LEY PROVINCIAL 11.453 [en línea]. Disponible en <<http://goo.gl/amFQcX>>.

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

PÁGINA/12 (25/11/11). «Media sanción en la provincia» [en línea]. Disponible en <<http://goo.gl/xAV9Bt>>.

NOTAS

1 Adoptada y abierta a la firma y a la ratificación o a la adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su Vigésimo Cuarto Período de Sesiones, del 9 de junio de 1994. Aprobada por Ley 24.632. Ratificada el 5 de julio de 1996.

2 Adoptada y abierta a la firma y a la ratificación o a la adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Aprobada por Ley 23.179 del 8 de mayo de 1985. Ratificada el 15 de julio de 1985.

3 El presente trabajo se desprende del proyecto de investigación que dirijo en el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) desde 2012. El grupo de trabajo, que se constituyó entre 2009 y 2011, es un equipo interdisciplinario conformado por investigadores/as formados y en formación pertenecientes a diferentes facultades de esta Universidad (abogados/as, sociólogos/as, psicólogos/as y comunicadores/as sociales). El objeto de investigación es el testimonio de las mujeres víctimas de violencia, mediante cuyo análisis buscamos hacer visible los avatares en los recorridos de las mujeres –desde la instancia privada hasta la pública– por la búsqueda del efectivo cumplimiento de sus derechos. El presente trabajo da cuenta de la exhaustiva búsqueda de la normativa específica sobre la temática que se aplica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4 Paradójicamente, en las facultades de derecho en las que se forma a los/as futuras/os profesionales la perspectiva de género es invisibilizada o es deslegitimada en muchas de las materias denominadas «troncales de la carrera» (González & Marano, 2014).

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer

5 Para ampliar, ver Salanueva, González y Cardinaux (2003).

6 Tomamos las definiciones de Moscovici (1963, 1979, 1988) y de Jodelet (1986) dado que, a diferencia de la concepción de Durkheim, rescatan su carácter productivo y generativo a partir de los colectivos humanos.

7 Para ahondar en el significado del término en el campo del derecho, ver Robles (2010).

Manuela González

La normativa vigente
sobre violencia
contra la mujer